Alcalde #1351, Colonia: Miraflores,
CP: 44270 Municipio: Guadalajara,
Edificio B

DGPI/DEIAR/433/2020
Dirección General de Proyectos e Ingeniería
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia
Guadalajara, Jalisco, a 10 de enero del 2020

OPINIÓN TÉCNICA AMBIENTAL

A QUIEN CORRESPONDA

Me refiero al contrato "SIOP-E-ECICR-OB-LP-517-2020. CONSTRUCCIÓN DEL ALMACÉN GENERAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EN AV. INGLATERRA S/N Y AV. DEL TULE EN EL FRACCIONAMIENTO PUERTAS DEL TULE, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO. SEGUNDA ETAPA".

Sobre el particular y conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones II y VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del estado de Jalisco, en el cual, se establecen las atribuciones de la Dirección de Impacto Ambiental y Resiliencia, se emite la presente Opinión Técnica Ambiental respecto de la NO APLICACIÓN de Factibilidad Ecológica (Informe Preventivo / Manifestación de Impacto Ambiental) u Oficio de Exención, toda vez que el tipo de actividad referida en el contrato no corresponde a una obra nueva que cause desequilibrio ecológico o rebase los límites y condiciones señalados en las normas técnicas ecológicas emitidas por las autoridades competentes para proteger al ambiente, toda vez, que las acciones a ejecutarse, complementan el almacén general localizado en un sitio previamente impactado y en la zona urbana de Zapopan, por lo que no es necesario someterlas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, a fin de obtener la autorización correspondiente en la materia.

Las acciones por ejecutarse corresponden a la conclusión de instalaciones del almacén general, que abracan la habilitación de instalaciones hidráulicas, colocación de muebles de baño, rampa niveladora de anden, aire acondicionado, plazoleta de ingreso, estacionamiento, cercado perimetral, aluminio, entre otros.

DGPI/DEIAR/433/2020
Dirección General de Proyectos e Ingeniería
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia
Guadalajara, Jalisco, a 10 de enero del 2020

OPINIÓN TÉCNICA AMBIENTAL

Por lo anterior y una vez analizadas las características y alcances de las acciones, se identifica que la autoridad competente en materia de impacto ambiental corresponde al Ayuntamiento de Zapopan, conforme lo establecido el artículo 26 de la LEEEPA Jalisco, sin embargo y toda vez que estas actividades que abarca el contrato no entran en los supuestos señalados en el artículo 41 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, toda vez que las obras comprendidas en el contrato no corresponden a una obra nueva, por lo que no requieren la elaboración de un estudio de impacto ambiental a fin de ser sometidas al procedimiento de evaluación correspondiente, puesto que no causarán desequilibrio ecológico o rebasarán los límites y condiciones señaladas en las disposiciones aplicables en los reglamentos y en las normas oficiales emitidas por la federación para proteger el ambiente, por lo que no quedan sujetas a la autorización respectiva.

Atentamente

Geóg. Juan Ramón Ramírez Alatorre
Director de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia

C. c. p. Ing. Salvador Hernández Jiménez. Director General de Proyectos de Ingeniería. Presente.